

APROBACIÓN: Pleno 27-04-2016.

PUBLICACIÓN: B.O.P. 29-07-2016.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS PERDIDOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos en la vía pública, de cuya gestión se encarga la Oficina de Objetos Perdidos, integrada en la Jefatura de la Policía Local, conforme a lo dispuesto al efecto en el Código Civil.
2. La Oficina de Objetos Perdidos tiene como objeto el depósito y custodia del bien mueble extraviado durante un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de publicación del hallazgo y, en su caso, la devolución del mismo a su propietario. En el caso de que no fuera posible la localización del mismo o no acudiera a recogerlo en el plazo establecido, se devolverá el objeto al hallador del mismo, si existiera. En caso de no existir hallador o este renunciara a su derecho, el bien pasará a ser propiedad municipal.

Artículo 2. Definiciones.

1. Se denomina objeto perdido, a efectos de esta Ordenanza, todo aquel bien mueble que, siendo hallado en el término municipal de Fuengirola, se deposite en la Oficina de Objetos Perdidos.
2. Se denomina hallador, a efectos de esta Ordenanza, a cualquier persona física o jurídica que deposite en la Oficina de Objetos Perdidos un objeto hallado, manifieste su voluntad de adquirir la propiedad del mismo por ocupación y facilite sus datos de identificación.

Artículo 3. Objetos no admitidos.

1. La Oficina de Objetos Perdidos no admitirá los siguientes objetos:
 - a. Los que sean insalubres, nocivos, peligrosos o perecederos, con especial mención a alimentos, bebidas, productos químicos o medicamentos.
 - b. Los que contengan algún organismo vivo o materia orgánica.
 - c. Los objetos que debido a su grado de deterioro haga imposible su custodia o el deterioro les haya hecho perder su unidad como cosa.
 - d. Aquellos cuyo tráfico comercial fuese ilícito.
 - e. Los que se encuentren bajo custodia judicial o policial.
 - f. Los vehículos de cualquier tipo, bicicletas y similares.
 - g. Aquellos cuyas dimensiones impidan su custodia en las condiciones debidas.
2. En estos casos, si lo solicitase el hallador, se hará constar mediante la correspondiente diligencia donde se exprese la causa del rechazo.
3. Si con posterioridad a la admisión de un objeto se tuviera conocimiento de que contiene algún otro en el que concurra alguna de esas circunstancias se procederá a su destrucción, o se hará entrega del mismo, en su caso, a la autoridad competente, comunicándolo al hallador si lo hubiere y dejando diligencia de las actuaciones en el expediente. En el supuesto de que existiera algún

tipo de indicación que permita identificar al propietario, se le informará de la actuación realizada.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CUSTODIA Y ENTREGA DE LOS OBJETOS PERDIDOS

Artículo 4. Procedimiento de admisión de objetos.

1. A las personas que depositen bienes en la Oficina de Objetos Perdidos se les entregará un justificante en el que conste la fecha de entrada en la oficina, fecha y lugar del hallazgo y descripción del objeto entregado y se les informará de su expectativa de derecho a la propiedad del bien hallado, transcurridos el plazo indicado en el artículo 10.1, si el propietario no lo hubiera reclamado. De estar interesado en adquirir la propiedad del objeto deberá manifestarlo por escrito, facilitando sus datos personales.

Se informará igualmente al hallador de que, en el plazo máximo de tres meses, contados desde el vencimiento de los dos años desde la fecha de entrega del objeto, podrá reclamar la propiedad del mismo ante la Oficina de Objetos Perdidos, apercibiéndole que, de no hacerlo, se le entenderá desistido en su derecho.

2. La persona que hallara y entregara un objeto perdido en la Oficina de Objetos Perdidos podrá renunciar a su expectativa de derecho de propiedad sobre el objeto desde el momento de la entrega hasta el momento en que adquiriera, en su caso, la condición de propietario.

La renuncia será expresa y por escrito, debiendo constar los datos identificativos, la fecha y su firma. El hallador podrá renunciar mediante representante siempre que se acredite fehacientemente la representación.

Asimismo, se entenderá desistido en su derecho de expectativa a la propiedad a toda persona que, habiendo hecho entrega de un objeto, no facilite sus datos personales.

Artículo 5. Registro y almacenaje.

Una vez admitido un objeto, se efectuará su registro informático, consignándose todos los datos necesarios de gestión. Los objetos se almacenarán en la forma que se determine y, en caso de tratarse de objetos de valor, serán custodiados adoptando las medidas de seguridad adecuadas. Todos ellos estarán identificados con su número de registro.

Si se produjera en algún momento la situación de ocupación máxima de las instalaciones de la Oficina de Objetos Perdidos, los objetos que se recepcionen podrán ser depositados de manera transitoria en otro lugar que se designe, con idénticos requisitos de almacenamiento y control contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 6. Comunicación al propietario.

Si el objeto tuviera algún tipo de indicación que permita identificar al propietario, se procederá a la comunicación del hallazgo por el medio adecuado, de acuerdo a la información de que se disponga.

Artículo 7. Requisitos para la entrega de objetos a sus propietarios.

Las personas que se presenten a reclamar algún objeto deberán facilitar los datos personales, debiendo justificar de forma fehaciente su propiedad, presentando facturas, contratos o cualquier otro documento o medio que demuestre la misma. En caso de no disponer de documento o medio alguno, deberán facilitar una descripción detallada y precisa del objeto, así como cuantos otros datos se estimen necesarios o pueda requerir el funcionario actuante.

Una vez entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de su entrega.

El propietario podrá retirar el objeto:

1. Personalmente, en la Oficina de Objetos Perdidos.
2. Mediante una tercera persona, en cuyo caso se deberán aportar los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia del documento de identificación (DNI, NIE, Pasaporte..) del propietario.

- b. Fotocopia del documento de identificación (DNI, NIE, Pasaporte..) de la persona autorizada.
 - c. Documento de autorización, firmado por el propietario, en el que se consigne con claridad los datos de identificación de la persona autorizada.
3. Mediante servicio de mensajería, remitido por el interesado.

En todo caso, el propietario asumirá los posibles gastos de envío o de cualquier otra índole que, en su caso, se deriven del proceso de entrega.

Artículo 8. Comunicación de datos personales.

Cuando el objeto se entregue a su propietario o a la persona que hubiese autorizado se le comunicarán los datos identificativos y de domicilio del hallador, si lo hubiera y hubiera consentido expresamente en ello, a efectos de la obligación establecida en el artículo 616 del Código Civil. A los mismos efectos se comunicará al hallador la entrega del objeto a su propietario, así como sus datos de acuerdo a lo contemplado en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, de acuerdo a esa misma Ley Orgánica, se les informará de la existencia del fichero de datos personales y de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 9. Publicidad de objetos depositados.

Periódicamente se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuengirola, así como en su web, durante un plazo de catorce días naturales, la relación genérica, de manera que no permita su identificación, de los objetos depositados en la Oficina de Objetos Perdidos desde la última publicación, informando que las personas interesadas pueden acudir a la Oficina de Objetos Perdidos a retirarlos.

Artículo 10. Plazo de depósito.

1. Los objetos permanecerán en depósito en la Oficina de Objetos Perdidos desde su entrega y por un plazo de dos años, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición del anuncio del hallazgo, en virtud de lo establecido en el artículo 615 del Código Civil.
2. Se exceptúa la documentación perteneciente a personas de otras nacionalidades, no emitida por el Estado español o por organismos oficiales españoles, que se remitirá al Consulado del país emisor una vez transcurridos, al menos, dos meses desde su entrega a la Oficina de Objetos Perdidos.
3. En los casos de documentos emitidos por organismos oficiales españoles, serán remitidos a tales organismos, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.
4. Las llaves de cualquier tipo, que no cuenten con identificación suficiente para determinar su propiedad serán destruidas transcurridos diez días, a contar desde su recepción, sin necesidad de publicación previa.
5. El dinero en efectivo, trascurridos un plazo máximo de seis meses desde su entrega a la Oficina de Objetos Perdidos, se ingresará en la cuenta del Ayuntamiento habilitada al efecto, hasta su devolución al propietario o hallador, en su caso.
6. Si se tratara de divisas extranjeras se ingresará su valor en euros. La devolución se haría por ese mismo valor en euros, debiendo detrarse además los posibles gastos de comisión por cambio de moneda.

Artículo 11. Fin del plazo de depósito.

Transcurrido el referido plazo en el artículo 10.1 sin que el propietario hubiera procedido a su recogida, el hallador, podrá reclamar la propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza, debiéndose formalizar por escrito.

De no reclamarse por el hallador en plazo, se entenderá que desiste de su derecho de propiedad.

De reclamarse la propiedad y no haberse localizado al legítimo propietario, se concederá al hallador un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, para que haga efectiva su recogida. Si no efectuare la recogida en el plazo establecido, se le entenderá decaído en su derecho, pasando el objeto a propiedad municipal.

De tratarse de efectos que contengan o fuesen susceptibles de contener datos de carácter personal protegidos por la normativa legal al respecto, siempre que fuese posible y con los medios de que se dispongan, se procederá al borrado o eliminación de la información antes de su entrega al hallador. De no poder efectuarse el borrado y/o eliminación de la información que pudiera contener el objeto, se hará entrega del mismo al hallador en las condiciones en que se encuentre.

Entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de entrega del mismo.

CAPÍTULO III. ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA DE LOS OBJETOS PERDIDOS

Artículo 12. Adquisición y disposición por el Ayuntamiento de Fuengirola de los objetos perdidos.

1. En el supuesto de que no existiera hallador del objeto, o este no lo retirara, una vez transcurrido el plazo de depósito señalado en el artículo 11, el Ayuntamiento de Fuengirola adquirirá el objeto por ocupación y dispondrá del mismo por alguno de los siguientes procedimientos:
 - a. En el supuesto de que se estimase su utilidad para uso municipal, se pondrá a disposición de las dependencias municipales conforme al procedimiento que se determine.
 - b. Los objetos que no fueran de utilidad municipal y estuvieran en condiciones de uso podrán ser objeto de cesión gratuita a otras administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, mediante el procedimiento que se determine.
 - c. Los objetos que no fueran de utilidad municipal y no pudieran ser objeto de enajenación o cesión gratuita serán destruidos, clasificándolos de conformidad con la normativa vigente de gestión de residuos.
2. Con carácter previo a cualquiera de esas actuaciones, si se apreciara que alguno de los objetos pudiera tener interés histórico o artístico se pondrá en conocimiento del órgano municipal competente en materia de conservación del patrimonio histórico mueble. En el caso de que dicho órgano apreciase el referido interés respecto de algún bien se pondrá el mismo a su disposición.
3. Cuando se tratase de dinero en efectivo, se ingresará en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV. DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LA OFICINA DE OBJETOS PERDIDOS

Artículo 13. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de este servicio tienen derecho:

- a) A que se les informe sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en la Oficina de Objetos Perdidos.
- b) A que se entregue al hallador documento acreditativo de depósito del objeto y a que se le informe de los derechos reconocidos en los artículos 615 y 616 del Código Civil.
- c) A que los objetos hallados se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que permitan evitar su deterioro.
- d) A que los datos proporcionados por el hallador no sean facilitados sin su consentimiento expreso en virtud de lo establecido en la legislación de Protección de Datos.

- e) A ser informado el propietario sobre la cesión de sus datos personales al hallador, si lo hubiera, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de Protección de Datos.
- f) A ser informados los propietarios y los halladores de la existencia del fichero de datos de la Oficina de Objetos Perdidos así como de sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición.

Disposición adicional única. Convenios de colaboración

Se podrán establecer convenios de colaboración con personas jurídicas públicas o privadas a fin de mejorar la gestión de los objetos perdidos en el ámbito de la ciudad de Fuengirola.

Disposición transitoria única.

Los procedimientos en trámite a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la normativa anterior de aplicación hasta su finalización.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se faculta a la Jefatura de la Policía Local para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza, así como dictar las instrucciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la misma.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

La presente ordenanza entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.